



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DECIMO NOVENA DEL CANTON QUITO

TERCER

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De ..... CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA " CLINICA SAN JUAN CLINISANJ . C. LTDA".

Otorgada por ..... SR. Dr. Diego Armando Torres Barreno y otros.

A favor de .....

Cuantía ..... Capital Social s/. 2'800.000,00

Ante el Notario

Dr. Walter del Castillo Viteri

Quito, a <sup>23</sup> de Julio de 1987



NOTARIA

DECIMO NOVENA



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
 hoy día jueves veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y siete, ante mi Doctor Walter del Castillo Viteri,  
 denominada CLINICA SAN JUAN CLINISANJ. Notario Décimo Noveno de este Cantón,  
 C. LTDA .". comparecen: Doctor  
 Capital Social s/. 2'800.000,00  
 Dí copias.  
 Diego Armando Torres Barreno, Doctor Jorge Enrique Lara  
 Yanez, Doctor Cristobal Alberto Gallegos Albán, Doctor  
 Jorge Edison Mejia Chavez, Doctor Cornelio Jara Vallejo,  
 Doctor Marcelo Donoso Lopez; y, Doctor Vinicio Moreno,  
 todos por sus propios y respectivos derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Riobamba, ocasionalmente en esta ciudad capital, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes estipulaciones: COMPARCIENTES: Al otorgamiento de esta escritura comparecen las siguientes personas: Doctor Diego Armando Torres Barreno, Doctor

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

1 Jorge Enrique Lara Yáñez, Doctor Cristóbal Alberto Ga-  
2 llegos Albán, Doctor Jorge Edison Mejía Chávez, Doctor  
3 Cornelio Jara Vallejo, Doctor Marcelo Donoso López y  
4 Doctor Vinicio Moreno. Los señores comparecientes son  
5 ecuatorianos, de estado civil casados, de ocupaciones  
6 particulares y domiciliados en la ciudad de Riobamba.  
7 Mayores de edad y plenamente capaces. CONSTITUCION DE  
8 COMPAÑIA. Los comparecientes arriba nombrados, han re-  
9 suelto constituir y mediante el presente acto, dan por  
10 constituida una compañía de responsabilidad limitada,  
11 la misma que se denominará " CLINICA SAN JUAN CLINISANJ  
12 C. LTDA", y que se regirá por las Leyes Ecuatorianas  
13 y por los Estatutos Sociales que se detallan a conti-  
14 nuación y que han sido libremente acordados por los fun-  
15 dadores. ESTATUTOS SOCIALES.- Los Estatutos sociales de  
16 la Compañía son los siguientes: ARTICULO PRIMERO .-  
17 DENOMINACION.- La Compañía se denominará " CLINICA SAN  
18 JUAN CLINISANJ C. LTDA". - ARTICULO SEGUNDO .- DO-  
19 MICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la  
20 ciudad de Riobamba, pudiendo en cualquier tiempo esta-  
21 blecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier  
22 lugar dentro o fuera de la República, así así lo dis-  
23 pusiera la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO .-  
24 DURACION.- La Compañía tendrá una duración de treinta  
25 años, contados a partir de la fecha de inscripción del  
26 contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Rio-  
27 bamba, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorogue  
28 tal plazo, por el acuerdo de la Junta General de Socios.



NOTARIA

DECIMO NOVENA

ESTADO ECUATORIANO

DICTAMEN Y SCELTEZA

o de que se produzca la disolución y liquidación anticipada por causas voluntarias o legales. ARTICULO QUARTO.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto la instalación y operación de clínicas y centros hospitalarios para la atención médica preventiva y curativa. Es objeto de la Compañía la importación, exportación y comercialización de equipo e instrumental médico quirúrgico y odontológico; así como de medicinas para uso humano. La Compañía operará directamente, a través o en asocio de otras firmas nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan similar objeto social. La Compañía está en capacidad de dar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan que ver con el objeto social. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL. El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, dividido en DOS MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES de UN MIL sucre de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Los certificados de aportación y los asientos en el libro de socios y participaciones serán autorizados por la firma del Gerente .

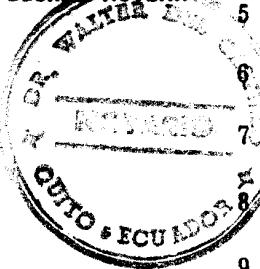
Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

1 - La transferencia de participaciones se realizará de  
2 acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento quince  
3 de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- SOCIOS.-  
4 Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos  
5 por la Ley para esta clase de compañías y podrán con-  
6 currir a la Junta General personalmente o por medio de  
7 representantes, en cuyo caso la representación se con-  
8 ferirá por escrito y con carácter especial para cada  
9 Junta, salvo que el representante ostente poder nota-  
10 rial. ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-  
11 La Compañía estará gobernada por la Junta General de  
12 Socios y administrada por el Directorio, el Presidente  
13 y el Gerente. La Junta General de socios será convocada  
14 por el Gerente, ordinariamente una vez por año, dentro  
15 de los noventa días siguientes a la finalización del  
16 ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier  
17 tiempo, por iniciativa propia o a pedido del socio o  
18 los que representen, por lo menos el diez por ciento  
19 de capital social mediante carta circular dirigida al  
20 domicilio de cada socio, entregada con por lo menos  
21 ocho días de anticipación a la fecha fijada para que  
22 se reúna la Junta; su quorum de constitución será el  
23 señalado por el artículo ciento dieciocho de la Ley de  
24 Compañías. En la Junta General que será dirigida por  
25 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, se  
26 deliberará punto por cuenta en el orden de la convocatoria  
27 y se dejará expresa constancia en actas de los criterios  
28 expresados por los socios: las decisiones se tomarán



NOTARIA

DECIMO NOVENA



1 por mayoría absoluta del capital social concurrente.

2 Se podrá reunir también la Junta Universal de acuerdo  
 3 con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta de  
 4 la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Genera-  
 5 les se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en  
 6 el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con nu-  
 7 meración continua y sucesiva y rubricadas una a una por  
 8 el Secretario. Son atribuciones de la Junta General  
 9 las determinadas en el artículo ciento veinte de la Ley  
 10 de Compañías y las señaladas en estos estatutos. La  
 11 Junta General de socios deberá autorizar las operaciones  
 12 que excedan de dos millones de sures, sin perjuicio de  
 13 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

14 ARTICULO OCTAVO.- DIRECTORIO.- La Compañía contará  
 15 con un Directorio, organo que se compondrá de tres miem-  
 16 bros, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Pre-  
 17 sidente de la Compañía, que será también Presidente del  
 18 Directorio. Los dos vocales restantes del Directorio  
 19 serán elegidos por la Junta General, al igual que el  
 20 Presidente, por el período de dos años, pudiendo ser  
 21 indefinidamente reelegidos, cada miembro del Directorio  
 22 tendrá su respectivo suplente, elegido de la misma ma-  
 23 nera por la Junta General. Para ser miembro del Direc-  
 24 torio no se necesita ser socio de la Compañía. El Direc-  
 25 torio se reunirá ordinariamente cada semestre por convo-  
 26 catoria hecha por el Presidente, mediante comunicación  
 27 escrita dirigida a los miembros de este organismo, con  
 28 por lo menos tres días de anticipación, a la fecha de

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

1 la reunión; y extraordinariamente, cuando así lo so-  
2 liciten al menos dos de sus miembros. Las resolucio-  
3 nes del Directorio se tomarán con los votos afirmati-  
4 vos de dos de sus miembros. ARTICULO NOVENO.- ATRIBU-  
5 CIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directo-  
6 río: a). Autorizar las operaciones que pasando de tres-  
7 cientos mil sucre, no exceden de dos millones de su-  
8 cres; b). Fijar los sueldos que percibirán los admi-  
9 nistradores y empleados de la Compañía; c). Aprobar  
10 el informe económico que le será presentado por el Ge-  
rente y ponerlo luego a consideración de la Junta Gene-  
11 ral de socios; d). Estará a su cargo fijar políticas  
12 económicas y administrativas para la buena marcha de  
13 la sociedad. e). Dictar y poner en vigencia los regla-  
14 mentos que sean necesario para la buena marcha de la  
15 sociedad; f). Señalar el monto y naturaleza de las  
16 cauciones y garantías que deban presentar o rendir los  
17 empleados y administradores que manejan fondos o bie-  
18 nes de la Compañía y calificarlas y aceptarlas; g).  
19 Será el organismo consultor inmediato del Gerente y  
20 Presidente. h). En general cumplirá y hará cumplir sus  
21 propias resoluciones y las que dicte la Junta General  
22 de socios. ARTICULO DECIMO.- Presidente.- La Compañía  
23 contará con un presidente, que deberá ser o no socio  
24 de la Compañía, será designado por la Junta General  
25 de socios, por un período de dos años y podrá ser inde-  
26 finidamente reelegido; tendrá las atribuciones que le  
27 son asignadas por estos estatutos; reemplazará al Ge-  
28



NOTARIA

DECIMO NOVENA



1 rente en caso de falta o impedimento del mismo, firma-

2 rá el nombramiento del Gerente en cuya unión actuará  
3 como liquidador en caso de disolución y liquidación

4 de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GERENTE.-

5 El Gerente será el representante legal, judicial y extra-

6 judicial de la Compañía para toda clase de asuntos or-  
7 dinarios y extraordinarios, será designado por la Junta

8 General de socios, deberá ser o no socios de la Compa-  
9 ñía, durará dos años en sus funciones y podrá ser inde-

10 finidamente reelegido; tendrá todas las facultades y

11 poderes establecidos por estos estatutos y por los ar-

12 tículos ciento veinticinco y más pertinentes de la Ley  
13 de Compañías y cincuenta del Código de Procedimiento

14 Civil, estos poderes y facultades le son conferidos

15 en la forma más amplia y completa que pueden otorgarse

16 de tal manera que en ningún caso podrá dejar de actuar

17 en defensa de los intereses sociales por falta o insu-

18 ficiencia de poderes; siempre que actúe como Secretario

19 conferirá copias certificadas de las actas de las Jun-  
20 tas Generales y de las reuniones del Directorio; inter-

21 vendrá a nombre de la Compañía en cuanta escritura pú-

22 blica deba otorgar la misma; firmará el nombramiento

23 del Presidente en unión al cual actuará como liquidador

24 en caso de disolución y liquidación de la Compañía.

25 Para las operaciones que exedan de trescientos mil su-

26 cres, deberá pedir la autorización correspondiente al

27 Directorio de la Compañía; y para las que excedan de

28 dos millones de sures pedirá autorización a la Junta

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

General de socios, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto

por el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO. FISCALIZACION.- La Junta General realizará anualmente la fiscalización de la Compañía. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- DUDA O VACIO.- En caso de duda o vacio de estos estatutos, la Junta General resolverá con carácter de obligatorio lo que fuere del caso. DECLARACION:

Los comparecientes declaran que el capital social de "CLINICA SAN JUAN CLINISANJ C. LTDA"., se halla íntegramente suscrito y se pagará en la siguiente forma :---

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIES	PARTICIPACIONES.
Dr. Diego A. Torres B.	400.000	400.000	400
Dr. Jorge E. Lara Y.	400.000	400.000	400
Dr. Cristóbal A. Gallegos A	400.000	400.000	400
Dr. Jorge E. Mejía Ch.	400.000	400.000	400
Dr. Cornelio Jara V.	400.000	400.000	400
Dr. Marcelo Donoso L.	400.000	400.000	400
Dr. Vinicio Moreno	<u>400.000</u>	<u>400.000</u>	<u>400</u>
T O T A L	2'800.000	2'800.000	2.800

Las especies que se aportan para la conformación del capital de la Compañía son las siguientes: -----

Una máquina de Anestesia COMPACT Marca A GGA

número de Serie 360 MANUFACTURA MÈDICAS S.A. s/. 500.000

Un Esterilizadora al vacío MEMMERT Marca -

AMEMERT S.30 SCHUTZART DIN 40050-IP 20 120.000

Una máquina de succión GOMCO, Marca:GOMCO

Modelo 402 Serie # 61-1577 80.000

Una mesa de operaciones # M 36 de Fabrica-

1 ción Americana 800.000

2 Un equipo Monobloque para Radiodiagnos-

3 tico Tur de-37 compuesto por:

4 Un generador Tur De 37 , Serie #

5 54178/001 Soporte Universal Tur DS 12,

6 Serie # 71822/155

7 Una mesa Bucky Tur DG 3-1, Serie #

8 87245/033

9 Un tubo de rayos X de 101, Serie #

10 87253/190

11 Un diafragma Tur DZ 101

12 Una Rejilla 28 l am/cm 7: 1

13 Un tubo Dental FHA 18 cm

14 Un juego de Chasis

15 Un juego de pantallas Universal

16 Un delantal de protección

17 Un par de guantes

1'300.000

18 T O T A L ..... s/. 2'800.000

19 Las especies antes descritas son de copropiedad de todos

20 los comparecientes , es decir que cada uno de ellos es

21 propietario de una séptima parte de los bienes muebles

22 especificados. Declaran los comparecientes que en ejercicio

23 de la facultad consignada en el artículo ciento

24 cinco de la Ley de Compañías, ellos de común acuerdo han

25 avaliado las especies muebles que se aportan a la Compa-

26 ñía en las cantidades arriba descritas, y que responde-

27 rán ante la Compañía y frente a terceros por el valor

28 asignado a dichos bienes. Todos los señores comparecen-

tes y coopropietarios de las especies muebles que se

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI



NOTARIA

DECIMO NOVENA

aportan declaran, que por medio de esta escritura pú-  
blica transfieren el dominio y posesión de los bienes  
muebles que han quedado descritos en favor de " CLINICA  
SAN JUAN CLINISANJ C. LTDA.", agregando además, que so-  
bre los bienes muebles referidos no pesa ningún gravá-  
men, ni limitación de dominio, quedando de esta manera  
integralmente suscrito y pagado el capital de la Compa-  
ñía. Se autoriza expresamente al Doctor Jorge Lara  
Yáñez para que gestione y lleve a cabo la total y com-  
pleta perfección del contrato presente, y para que reca-  
be la aprobación por parte de la Superintendencia de Com-  
pañías. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas  
de estilo.- firmado). Dr. Luis Ortiz Salazar.- Matrícula  
número mil seiscientos cincuenta.- Quito.- Hasta aquí  
la minuta que queda elevada a escritura pública con todo  
el valor legal. Leída que les fue a los comparecientes,  
se afirman y ratifican en ella y firman conmigo, en uni-  
dad de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado). Ilegi-  
ble.- Dr. Diego Armando Torres Barreno.- Céd. Cid. No.  
060068077-1.- Trib. No. 005100.- Cert. Vot. 031-249.-  
firmado). Ilegible.- Dr. Jorge Enrique Lara Yáñez.- Céd.  
Cid. No. 060072512-1.- Trib. No. 005832.- Cert. Vot. No.  
016-351.- firmado). Ilegible.- Dr. Cristóbal Alberto  
Gallegos Albán.- Céd. Cid. 060053994-4.- Trib. No.-  
53836.- Cert. Vot. No. 012-235.- firmado). Ilegible.-  
Dr. Jorge Edison Mejía Chávez. Céd. Cid. 060077382-4.-  
Trib. No. 23239.- Cert. Vot. 026-202.- firmado). Ile-  
gible.- Dr. Cornelio Jara Vallejo.- Céd. Cid. Núme----



**NOTARIA**

ro 170161787-8.- Trib. No. 006907.- Cert. Vot. No.

022-089.- firmado). Ilegible.- Dr. Marcelo Benoso López. Céd. Cid. No. 090286441-2.- Trib. No. 58328.- Cert. Vot. No. 010-305.- firmado). Ilegible.- Dr. Vicente Moreno.- Céd. Cid. No. 170013730-8.- Trib. No. 002572.- Cert. Voto. No. 028-046.- El Notario.- firmado). Dr. W. del Castillo V.- Doctor Walter del Castillo Viteri.

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta  
TERCERA copia, firmada y sellada en Quito, a

veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

RAZÓN: Mediante Resolución de la Superintendencia de  
Compañías Nro. RL 87-5-2-1- 003 de 18 de Agosto de 1987,  
en su Artículo Tercero, tomé nota al margen de la respec-  
tiva escritura matriz, la aprobación de Constitución de  
"CLINICA SAN JUAN CLINISANJ.C LTDA", constante en el  
Artículo Primero de la antedicha Resolución.- Quito, a

13 de outubro de 1987.-

*Dr. Waller del Castillo*  
*— O A D O*

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Queda inscrito en este fecha, la Escritura de Constitución de la Compañía De Responsabilidad Denominada: "CLINICA SAN JUAN CLINISANJ C. LTDA", juntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías con el Número cero cero tres (003), en el Registro - Mercantil, con el Número 105; anotado bajo el Número 3663 del Reportorio.- Riobamba, a 17 de Noviembre de 1.987.

